



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	17-12-2020
Título de la Norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar la normativa vigente y adaptarla a la normativa en materia de contratación con el sector público.		
Principales alternativas consideradas	La vigente normativa reguladora del servicio de comedor escolar data esencialmente de 2002, ha sido modificada puntualmente en varias ocasiones y no está adaptada a la normativa en materia de contratación con el sector público. El tiempo transcurrido y la dispersión normativa hacen que sea necesario tramitar una nueva orden reguladora.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de Norma	Se trata de una orden de la Consejería de Educación y Juventud con carácter de reglamento organizativo.		
Estructura de la Norma	La parte dispositiva original del proyecto está integrada por 15 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. También incluye dos Anexos.		



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación*

Regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- *Autorización y prestación del servicio de comedor escolar*

Los centros públicos podrán prestar el servicio de comedor escolar siempre que cuenten con las instalaciones y medios necesarios para proporcionarlo y sean autorizados por el Director del Área Territorial correspondiente.

Artículo 3.- *Actuaciones del servicio de comedor escolar*

El servicio de comedor escolar será prestado por empresas de restauración colectiva autorizadas y comprenderá:

- a) Servicio de comidas y alimentación.
- b) Servicio de vigilancia y atención educativa.

Artículo 4.- *Duración del servicio*

El servicio de comedor escolar tendrá una duración de dos horas diarias y se prestará de lunes a viernes no festivos durante todos los días lectivos del curso.

Artículo 5.- *Usuarios del servicio de comedor*

Todos los alumnos del centro podrán ser usuarios del servicio de comedor escolar. También podrán utilizar dicho servicio de comedor escolar el profesorado y personal no docente del centro.

Artículo 6.- *Características, coste y precio del menú*

El menú será único para todos los usuarios del servicio de comedor, salvo en aquellos casos que por razones excepcionales y justificadas sean aprobados por el Consejo Escolar. El coste diario del servicio de comedor, será a cargo de los usuarios del mismo, tendrá un precio único para todos los centros y será fijado anualmente por la consejería competente en materia de educación, quien podrá establecer precios reducidos de dicho menú en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

En caso de cierre temporal del centro o circunstancia excepcional sobrevenida que determine el confinamiento temporal de alumnos con imposibilidad de asistir al comedor escolar se establecerán procedimientos para que no repercuta económicamente sobre las familias ni sobre las empresas afectadas.

Artículo 7.- El programa anual del servicio de comedor escolar

Los centros públicos tendrán un programa anual del servicio de comedor aprobado por el Consejo Escolar dentro de la programación general anual del centro y que incluirá:

Objetivos de educación para la salud, higiene y nutrición, adquisición de hábitos saludables.

Objetivos educativos que fomenten actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia.

Recursos materiales y espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades previstas.

Evaluación del programa anual del servicio de comedor.

Artículo 8.- Organización, coordinación y seguimiento del servicio de comedor escolar

La duración del servicio será de dos horas diarias y podrán organizarse turnos para el servicio de alimentación. Durante el servicio de comedor escolar deberá permanecer en el centro, al menos, uno de los componentes del equipo directivo.

Artículo 9.- Prestación del servicio de comedor

El servicio de comedor escolar se prestará mediante la contratación de empresas especializadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Excepcionalmente, para posibilitar la prestación del servicio podrá llevarse a cabo mediante acuerdo establecido con el ayuntamiento respectivo.

El servicio de comedor se prestará mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Suministro y elaboración de comidas en el centro docente.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

b) Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas en caliente al centro docente.

c) Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente en la modalidad de línea fría.

Artículo 10.- Servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos usuarios del servicio de comedor

Será realizado por la empresa adjudicataria del servicio de comedor de cada centro.

Artículo 11.- Dotación de personal de atención educativa, apoyo y vigilancia

Establece las ratios de personal para atención, apoyo y vigilancia a los alumnos. Una persona por cada:

- a) Treinta alumnos o fracción superior a quince en Educación Primaria y en Educación Secundaria, en su caso.
- b) Veinte alumnos o fracción superior a diez en Educación Infantil de cuatro y cinco años y en Educación Especial.
- c) Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil de tres años.

En los centros de Educación Especial o en aquellos centros que cuentan con unidades de Educación Especial, el Director de Área Territorial podrá adecuar la ratio de personal de apoyo y vigilancia a las necesidades del alumnado de dichos centros.

Artículo 12.- Funciones de los distintos órganos del centro

Recoge las funciones, en relación con el servicio de comedor escolar, del Consejo Escolar, el Director, el Secretario y el profesor de apoyo al servicio de comedor.

Artículo 13.- Gratificación para el personal vinculado a la gestión del mismo.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

De carácter anual, no consolidable y destinada al Equipo Directivo del centro.

Artículo 14.- *Gestión económica del servicio de comedor*

Estará integrada por:

Cuotas a abonar por las familias de los alumnos usuarios y Créditos aportados por la Consejería competente en materia de educación para financiar los precios reducidos o las exenciones de cuotas en materia de comedor escolar.

Artículo 15.- *Seguridad e higiene*

Recoge los seguros y garantías que las empresas de comedor escolar deben tener para hacer frente a posibles problemas surgidos durante la prestación del servicio.

Disposición transitoria única.- *Contratos en vigor*

Seguirán vigentes hasta finalización curso 2020/2021.

Disposición derogatoria única.- *Normas que se derogan*

Queda derogada la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 3028/2005, de 3 de junio, por la Orden 4212/2006, de 26 de julio y por la Orden 9954/2012, de 30 de agosto, que también se derogan.

Disposición final primera.- *Desarrollo normativo*

Se faculta a la dirección general con competencia en Educación Infantil y Primaria, la dirección general con competencia en Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, la dirección general con competencia en Recursos Humanos o los titulares con competencia de las Direcciones de Área Territorial para la correcta ejecución y cumplimiento de la orden

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor*



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

	Al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.	
Informes recabados	En la elaboración de esta norma se incluirán los informes: 1.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública. 2.- Informes relativos a los impactos en materia de Políticas Sociales. 3.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.	
Trámite de audiencia	Se ha realizado el trámite de consulta pública. Se han recibido aportaciones de AERCOCAM, entidad que agrupa a las empresas de restauración colectiva de Madrid y de una persona particular. Se va a realizar el trámite de audiencia e información pública.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La tramitación de esta orden se adecúa a las competencias de la Consejería de Educación y Juventud.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	A la espera de los informes en materia de infancia y familia y en materia LGTBI.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

La presente memoria recoge, con carácter abreviado, el análisis referido a la necesidad y oportunidad del proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la Organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. El carácter abreviado de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 3 del Real Decreto 931/2017, en razón del limitado volumen de cambios y modificaciones a introducir en relación con la actual organización del servicio de comedor escolar de los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que se centran en posibilitar la adaptación del procedimiento de adjudicación del servicio de comedor escolar en los centros educativos públicos a la vigente normativa en materia de contratación con el sector público.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Motivación

El comedor escolar es un servicio complementario que desempeña una destacada función social y educativa. Los comedores escolares, además de cumplir una función básica de alimentación y nutrición, están integrados en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual del centro educativo.

Su organización se rige actualmente por lo dispuesto en la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que ha sido sucesivamente modificada por la propia Consejería de Educación mediante la Orden 3028/2005, de 3 de junio, la Orden 4212/2006, de 26 de julio, y la Orden 9954/2012, de 30 de agosto.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

La elaboración de documento de consenso sobre la alimentación en Centros Educativos elaborado por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (2010), la entrada en vigor de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada orden, así como las sucesivas modificaciones llevadas a cabo, hacen necesario elaborar una nueva orden que venga a reunir en una única disposición el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y permita adecuar el procedimiento de adjudicación del servicio de comedor escolar a la vigente normativa en materia de contratación del sector público, lo que constituye la principal novedad de su contenido.

2) Objetivos

La nueva orden pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Sustituir, mediante una sola norma, la vigente *Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid que ha sido puntualmente modificada en varias ocasiones y:*
- Facilitar la adecuación del procedimiento de adjudicación del servicio de comedor escolar a la vigente normativa en materia de contratación del sector público.

3) Principios de buena regulación

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La presente orden es necesaria para poder reunir una normativa dispersa y que se ajuste a la vigente normativa en materia de contratación con el sector público. La seguridad jurídica se consigue mediante la tramitación de la norma de acuerdo con la normativa aplicable y su incardinación en el ordenamiento jurídico con el rango que le corresponde. Asimismo, su tramitación incluye tanto el proceso de consulta pública a través del portal de transparencia como el de audiencia e información pública, lo que garantiza la aplicación del principio de transparencia.

Por otra parte, mediante esta norma se consigue que el objetivo propuesto se alcance con los recursos más adecuados para ello, lo que garantiza la eficiencia de la regulación propuesta. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que se precisan para que se cumpla la finalidad perseguida.

La tramitación de la norma se está realizando de acuerdo con la normativa aplicable, recabándose los informes preceptivos en relación con los impactos por razón de género, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe de la Dirección General de



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Presupuestos y el de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, además de haberse llevado a cabo, como se ha indicado, el trámite de consulta pública y, ahora, también el de información pública.

4) Alternativas

Desde un punto de vista organizativo, la vigente normativa reguladora del servicio de comedor escolar data esencialmente de 2002, ha sido modificada puntualmente en varias ocasiones y no está adaptada a la normativa en materia de contratación con el sector público. El tiempo transcurrido y la dispersión normativa hacen que sea necesario tramitar una nueva orden reguladora. Por lo tanto no existen otras alternativas a la tramitación de la presente orden y la puesta en marcha de un sistema que trate de paliar económicamente los perjuicios que se puedan ocasionar por motivo del COVID-19.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1) Contenido

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de 15 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. La Orden también incluye dos Anexos.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- Autorización y prestación del servicio de comedor escolar

Los centros públicos podrán prestar el servicio de comedor escolar siempre que cuenten con las instalaciones y medios necesarios para proporcionarlo y sean autorizados por el Director del Área Territorial correspondiente.

Artículo 3.- Actuaciones del servicio de comedor escolar

El servicio de comedor escolar será prestado por empresas de restauración colectiva autorizadas y comprenderá:

- a) Servicio de comidas y alimentación.
- b) Servicio de vigilancia y atención educativa.

Artículo 4.- Duración del servicio

El servicio de comedor escolar tendrá una duración de dos horas diarias y se prestará de lunes a viernes no festivos durante todos los días lectivos del curso.

Artículo 5.- Usuarios del servicio de comedor



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Todos los alumnos del centro podrán ser usuarios del servicio de comedor escolar. También podrán utilizar dicho servicio de comedor escolar el profesorado y personal no docente del centro.

Artículo 6.- Características, coste y precio del menú

El menú será único para todos los usuarios del servicio de comedor, salvo en aquellos casos que por razones excepcionales y justificadas sean aprobados por el Consejo Escolar. El coste diario del servicio de comedor, será a cargo de los usuarios del mismo, tendrá un precio único para todos los centros y será fijado anualmente por la consejería competente en materia de educación, quien podrá establecer precios reducidos de dicho menú en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos.

En caso de cierre temporal del centro o circunstancia excepcional sobrevenida que determine el confinamiento temporal de alumnos con imposibilidad de asistir al comedor escolar se establecerán procedimientos para que no repercuta económicamente sobre las familias ni sobre las empresas afectadas.

Artículo 7.- El programa anual del servicio de comedor escolar

Los centros públicos tendrán un programa anual del servicio de comedor aprobado por el Consejo Escolar dentro de la programación general anual del centro y que incluirá:

Objetivos de educación para la salud, higiene y nutrición, adquisición de hábitos saludables.

Objetivos educativos que fomenten actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia.

Recursos materiales y espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades previstas.

Evaluación del programa anual del servicio de comedor.

Artículo 8.- Organización, coordinación y seguimiento del servicio de comedor escolar

La duración del servicio será de dos horas diarias y podrán organizarse turnos para el servicio de alimentación. Durante el servicio de comedor escolar deberá permanecer en el centro, al menos, uno de los componentes del equipo directivo.

Artículo 9.- Prestación del servicio de comedor

El servicio de comedor escolar se prestará mediante la contratación de empresas especializadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Excepcionalmente, para posibilitar la prestación del servicio podrá llevarse a cabo mediante acuerdo establecido con el ayuntamiento respectivo.

El servicio de comedor se prestará mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Suministro y elaboración de comidas en el centro docente.
- b) Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas en caliente al centro docente.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

- c) Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente en la modalidad de línea fría.

Artículo 10.- *Servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos usuarios del servicio de comedor*

Será realizado por la empresa adjudicataria del servicio de comedor de cada centro.

Artículo 11.- *Dotación de personal de atención educativa, apoyo y vigilancia*

Establece las ratios de personal para atención, apoyo y vigilancia a los alumnos. Una persona por cada:

- a) Treinta alumnos o fracción superior a quince en Educación Primaria y en Educación Secundaria, en su caso.
- b) Veinte alumnos o fracción superior a diez en Educación Infantil de cuatro y cinco años y en Educación Especial.
- c) Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil de tres años.

En los centros de Educación Especial o en aquellos centros que cuentan con unidades de Educación Especial, el Director de Área Territorial podrá adecuar la ratio de personal de apoyo y vigilancia a las necesidades del alumnado de dichos centros.

Artículo 12.- *Funciones de los distintos órganos del centro*

Recoge las funciones, en relación con el servicio de comedor escolar, del Consejo Escolar, el Director, el Secretario y el profesor de apoyo al servicio de comedor.

Artículo 13.- *Gratificación para el personal vinculado a la gestión del mismo.*

De carácter anual, no consolidable y destinada al Equipo Directivo del centro.

Artículo 14.- *Gestión económica del servicio de comedor*

Estará integrada por:

Cuotas a abonar por las familias de los alumnos usuarios y Créditos aportados por la Consejería competente en materia de educación para financiar los precios reducidos o las exenciones de cuotas en materia de comedor escolar.

Artículo 15.- *Seguridad e higiene*

Recoge los seguros y garantías que las empresas de comedor escolar deben tener para hacer frente a posibles problemas surgidos durante la prestación del servicio.

Disposición transitoria única.- *Contratos en vigor*

Seguirán vigente hasta finalización curso 2020/2021.

Disposición derogatoria única.- *Normas que se derogan*



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Queda derogada la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 3028/2005, de 3 de junio, por la Orden 4212/2006, de 26 de julio y por la Orden 9954/2012, de 30 de agosto, que también se derogan.

Disposición final primera.- *Desarrollo normativo*

Se faculta a la dirección general con competencia en Educación Infantil y Primaria, la dirección general con competencia en Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, la dirección general con competencia en Recursos Humanos o los titulares con competencia de las Direcciones de Área Territorial para la correcta ejecución y cumplimiento de la orden

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor*

Al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La orden incluye dos Anexos: la Guía para la elaboración del programa de comedor escolar en el centro y el referido a la prestación del servicio de comedor escolar en cada centro.

2) Análisis jurídico

El comedor escolar en los centros públicos se rige actualmente por lo dispuesto en la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que ha sido sucesivamente modificada por la propia Consejería de Educación mediante la Orden 3028/2005, de 3 de junio, la Orden 4212/2006, de 26 de julio, y la Orden 9954/2012, de 30 de agosto.

La elaboración de documento de consenso sobre la alimentación en Centros Educativos a cargo de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (2010), la entrada en vigor de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada orden, así como las sucesivas modificaciones llevadas a cabo, hacen necesario elaborar una nueva orden que venga a regular el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y posibilite adecuar el procedimiento de adjudicación y gestión del servicio de comedor escolar a la vigente normativa en materia de contratación del sector público, lo que constituye la principal novedad de su contenido.

3) Tramitación

La tramitación de la norma se está realizando de acuerdo con la normativa aplicable. Se ha realizado trámite de consulta pública durante el que se han recibido dos aportaciones:



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

AERCOCAM (Asociación empresarial restaurantes de colectividades de la Comunidad de Madrid). Tomando como referencia el contenido de la Orden 917/2002 de la Consejería de Educación han planteado:

- Matizar el artículo 2.4 “*Así como el cumplimiento de toda la normativa de sanidad y seguridad alimentaria establecida por los Órganos o Entidades públicas correspondientes.*”
- Matizar y ampliar el artículo 3 en lo que se refiere a la habilitación de las empresas de restauración colectiva homologadas, como únicos operadores en lo que se refiere al punto 2.
- Especificar en el Artículo 4, que la duración diaria del servicio no podrá superar las dos horas.
- El artículo 5 indica las tipologías de dieta a suministrar, estableciendo un menú único con la excepción de patologías certificadas. Indican que el personal de cocina y los monitores escolares no tienen competencia para diseñar dietas en caso de enfermedades, ni llevar a cabo un seguimiento de dichas enfermedades durante el servicio de comedor y actividades complementarias al mismo.
- Mantener, que el coste diario será a cargo de los usuarios del mismo y tendrá un precio único para todos, si bien la Consejería competente en materia de educación pueda establecer para los padres o tutores legales de los alumnos, precios reducidos del menú escolar en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos.
- Proponen que cualquier espacio que se dedique a comedor cumpla con los requerimientos sanitarios y de seguridad alimentaria, correspondientes a su uso.
- Adaptación del Artículo 9 al futuro proceso de homologación.
- Consideran necesaria la regulación de garantías, pago de ausencias, o mínimos garantizados, en situaciones de alarma emergencia, pandemias, descensos súbitos por causas sobrevenidas etc. que puedan provocar ausencias masivas de alumnos comensales.
- Tomar en consideración la posible y futura evolución de los centros y la eventual incorporación de alumnos procedentes de educación especial, que pueden requerir unos recursos y precios de contrapartida diferentes.
- Limitar a dos horas la duración del servicio teniendo en cuenta la actividad educativa anterior y posterior al servicio de alimentación.
- Adaptar el artículo 12 debería adaptarse conforme al nuevo tipo de concurso que haga la administración.
- Consideramos necesario realizar una llamada a la agilización del pago por parte de los centros a las empresas de comedor, siendo necesario facilitar que los centros dispongan del suficiente presupuesto para hacer frente a la facturación presentada por la empresa contratada.

Se han analizado las citadas aportaciones que, con carácter general, han procurado ser tenidas en cuenta en la elaboración del proyecto de orden si bien no de forma textual ni en los artículos concretos que propone AERCOCAM.

Finalmente, propone, “que sea posible seleccionar discrecionalmente por parte del centro escolar, aquella/s empresa/s de entre las homologadas, y se facilite la prestación del servicio para aquella/s empresa/ que hubieren obtenido la puntuación requerida en el



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

concurso público, mediante informe debidamente motivado”. Esta aportación no puede ser tenida en cuenta porque ese es el sistema utilizado actualmente para la adjudicación de los contratos de comedor escolar en los centros públicos, no se adapta a la vigente normativa de contratación con el sector público y es uno de los principales motivos por los que ha sido necesario tramitar una nueva orden que venga a regular el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos.

Lydia

Realiza diversas consideraciones sobre la mejora del servicio de comedor escolar sobre todo en relación con los aspectos nutricionales, adquisición de hábitos saludables, evaluación del mismo e incorporación de un profesional con perfil de nutricionista en cada centro:

- Conveniencia de incidir en la evaluación del programa de comedor escolar del centro, la adquisición de competencias y la propuesta de mejoras año tras año.
- Se propone reiteradamente la inclusión de un dietista-nutricionista en cada centro que pueda realizar una evaluación nutricional inicial, realizar su seguimiento, identificar los aspectos potenciales de colaboración con las familias. En un momento dado, indica que dicho profesional sea contratado por el Ayuntamiento de Madrid (sic).
- Propone que dicho profesional se responsabilice igualmente de colaborar en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del programa anual del servicio de comedor, la supervisión de las actividades de atención educativa del alumnado y apoyo en la gestión y coordinación del servicio de comedor, elaboración de la evaluación del estado nutricional de los escolares, desarrollo de objetivos nutricionales realistas; actividades con los escolares, el profesorado y las familias; evaluación del servicio y propuesta de mejora del servicio de comedor escolar.

En relación con dichas propuestas se han tenido en cuenta las aportaciones relativas a la evaluación y mejora del Plan de comedor escolar del centro pero no resulta posible recoger la existencia de un profesional específico en cada centro dedicado con perfil de dietista-nutricionista. Sin embargo, estas propuestas se han reconducido hacia la necesidad de que todas las empresas que aspiren a prestar el servicio de comedor escolar cuenten con la presencia o con el asesoramiento de dicho perfil profesional, de modo que se garantice que los menús escolares de todos los centros cuentan con el adecuado equilibrio y variedad nutricional y fomentan la adquisición de hábitos saludables en materia de nutrición.

Además hay que recordar que todos y cada uno de los sucesivos procedimientos llevados a cabo para tramitar los Acuerdos-Marco en materia de comedores escolares en centros públicos han contado e incluido requisitos nutricionales elaborados por entidades independientes y que las empresas han de cumplir para optar a la prestación del servicio en los centros educativos públicos.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Seguidamente se va a realizar el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia, cuyo plazo de presentación de propuestas y aportaciones contempla 15 días hábiles.

También se va a solicitar el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ya que se considera que el proyecto de orden aborda una cuestión de interés general.

Se van a solicitar los informes preceptivos en relación con los impactos por razón de género, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, tal y como se relacionan en el apartado 6 de la presente memoria, así como el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, cuyo contenido se abordará al tratar los contenidos económicos de la presente orden. Una vez sustanciados los trámites anteriores, se solicitará el preceptivo informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que ha sido sucesivamente modificada por la propia Consejería de Educación mediante la Orden 3028/2005, de 3 de junio, la Orden 4212/2006, de 26 de julio, y la Orden 9954/2012, de 30 de agosto y la necesidad de adecuar el procedimiento de adjudicación y gestión del servicio de comedor escolar a la vigente normativa en materia de contratación del sector público concluyeron en la pertinencia y en la necesidad de tramitar una orden de la Consejería de Educación y Juventud para regular el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios, lo que según el criterio de esta Dirección General de Educación Infantil y Primaria se ajusta y es adecuado al orden de distribución de competencias.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto de orden recoge en su artículo 6 que, de forma análoga a lo que viene ocurriendo actualmente, el coste diario del servicio de comedor, será a cargo de los usuarios del mismo y tendrá un precio único para todos los centros. También recoge que el precio del menú escolar será fijado anualmente por la consejería competente en materia de educación, quien podrá establecer precios reducidos de dicho menú en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos. En ese caso, será la Dirección General competente en materia de becas y ayudas la que determine las cuantías de los precios reducidos y gestione económicamente tanto los precios reducidos como las exenciones que, en su caso, pudieran aplicarse.

El proyecto de orden también establece que en caso de cierre temporal del centro o que se produzca alguna circunstancia excepcional sobrevenida que determine el confinamiento temporal de alumnos por la autoridad sanitaria y la imposibilidad de asistir al comedor escolar, la consejería competente en materia de educación establecerá procedimientos para que esta situación no repercuta económicamente sobre las familias



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

afectadas. Igualmente establecerá el procedimiento para la facturación del servicio por parte de las empresas que lo prestan en el centro afectado.

A la hora de estimar la repercusión económica de la presente orden es preciso referirse a las cantidades aportadas en cumplimiento de lo establecido *Orden 2619/2017, de 13 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*. Los centros aplicarán y utilizarán para el cumplimiento de la presente orden el importe que corresponda con cargo a las aportaciones que viene realizando regularmente para financiar dichos supuestos de precios reducidos y exenciones la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio: Programa 323M, Becas y Ayudas, Subconcepto 48399, Familias.

A este fin se ha solicitado información económica a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio y también a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas que se derivarán de la aplicación del presente proyecto de orden no serán adicionales o ampliarán las que se soportan actualmente. De modo análogo a lo que ya venía ocurriendo en el marco de aplicación de la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, por un lado será preciso convocar y resolver el procedimiento para la adjudicación de los contratos para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente orden y, por otro, los centros educativos tendrán que seguir gestionando el contrato de comedor escolar conjuntamente con las empresas que prestan el servicio.

6. OTROS IMPACTOS

1) Impacto por razón de género

En virtud a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno, modificado por el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno se introdujo la obligatoriedad de acompañar cualquier reglamento con un informe sobre el impacto por razón de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Dicho informe será sido emitido por la Dirección General de Igualdad.

2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

El informe de impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia será emitido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.

3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

El informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género será emitido por la Dirección General de Igualdad.

Todo lo cual se informa al objeto de proseguir la tramitación de la Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid

El Director General de Educación Infantil y Primaria